



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA FOMENTAR EL PRIMER EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES

Honorable Asamblea:

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f); 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas *infra* mencionadas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; así como, de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las modificaciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de octubre de 2024, el Diputado Eduardo Castillo López integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, para adicionar como objetivo del Servicio Nacional de Empleo, el crear programas de primer empleo para jóvenes.

2. Con fecha 22 de octubre de 2024, el Diputado Armando Corona Arvizu integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, para eliminar el requisito de experiencia previa para todos los jóvenes que busquen su primer empleo.

3. Los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dichas iniciativas



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

fueran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.

4. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura, recibió las iniciativas de mérito y bajo un análisis armónico y sistemático de la Ley Federal del Trabajo (LFT), determinó de forma objetiva, imparcial y oportuna lo descrito en el presente dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Dip. Castillo refiere que la inserción laboral de los jóvenes es un tema crucial para el desarrollo económico y social de cualquier nación. Por lo que propone promover la creación de programas para brindar un primer empleo a los jóvenes, como una medida que refleja un compromiso con la inclusión social y el desarrollo del capital humano. Además, considera que este objetivo no solo responde a la necesidad de los jóvenes de obtener experiencia laboral, sino que también es un componente esencial para la estabilidad económica del país.

Asimismo, el promovente aduce que el desempleo juvenil es un fenómeno preocupante a nivel global. Cita datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto a que la tasa de desempleo entre los jóvenes es significativamente más alta que la de los adultos. En 2020, se reportó que el 14% de los jóvenes en el mundo estaba desempleado. La cifra ha ido en aumento debido a la pandemia de Covid-19 (OIT, 2021). Al respecto el iniciante estima que esta realidad no solo afecta a los jóvenes en términos



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

económicos, sino que también impacta su salud mental y su percepción de futuro.

En ese sentido el Diputado refiere que la implementación de programas que faciliten el primer empleo es fundamental para romper este ciclo de desempleo. Estos programas deben ser diseñados con un enfoque integral que incluya la capacitación y el desarrollo de habilidades; así como, el acompañamiento durante el proceso de búsqueda de empleo.

Para robustecer lo anterior, cita un estudio de la Fundación Bertelsmann, en el cual los jóvenes que participan en programas de formación y prácticas laborales tenían un 50% más de probabilidades de ser empleados. De igual forma el iniciante establece que la transición de la educación al empleo es un desafío significativo para muchos jóvenes. Puesto que, considera que a menudo, las habilidades adquiridas en las instituciones educativas no se alinean con las demandas del mercado laboral.

Continúa su argumento citando un informe del Foro Económico Mundial del cual destaca que, en la próxima década, se espera que más de 1,3 mil millones de empleos requieran habilidades completamente nuevas. Por lo tanto, estima esencial que los programas de primer empleo se desarrollen en colaboración con las instituciones educativas, asegurando que la formación académica se complementa con habilidades prácticas y relevantes para el mercado.

Por otra parte, el Diputado refiere que la creación de programas de primer empleo no solo beneficia a los jóvenes, sino que también aporta a la



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

economía en general. Puesto que considera que incorporar a los jóvenes en el mercado laboral, impulsa el consumo y genera un ciclo económico positivo.

Para dar claridad al respecto, el iniciante plasma datos del Banco Mundial, respecto a que la inclusión de los jóvenes en el mercado laboral puede contribuir significativamente al crecimiento económico, dado que representan una parte importante de la fuerza laboral.

En otro orden de ideas, el Dip. Castillo estima crucial que estos programas sean accesibles y equitativos, puesto que considera que muchas veces, los jóvenes de entornos vulnerables enfrentan barreras adicionales para acceder al empleo, como la falta de recursos para transporte o la necesidad de cuidar de familiares.

Adicionalmente, se argumenta que la brecha digital también se ha convertido en un factor determinante; ya que aquellos que no tienen acceso a la tecnología se encuentran en desventaja en un mercado laboral que cada vez más depende de habilidades digitales. Por lo tanto, el promovente aduce que los programas deben ser diseñados teniendo en cuenta estas realidades y deben ofrecer soluciones que permitan superar estas barreras.

Otro aspecto importante que el iniciante considera es la colaboración entre el sector público y el privado. Ya que estima que las empresas tienen un papel fundamental en la creación de oportunidades laborales para los jóvenes. Al respecto, destaca que la OIT resalta que las alianzas entre los



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

sectores pueden mejorar la eficacia de los programas de empleo juvenil, puesto que considera que, al involucrar a las empresas en el diseño y la implementación de estos programas, se asegura que las habilidades que los jóvenes adquieren estén alineadas con las necesidades del mercado laboral.

Consecuentemente, el promovente estima que la formación en el lugar de trabajo, a través de pasantías y prácticas, puede ser una vía efectiva para lograr esta alineación, permitiendo a los jóvenes adquirir experiencia y habilidades directamente relacionadas con sus futuros empleos. Además, considera vital que se fomente una cultura de inclusión en el trabajo. Lo cual, considera que implica no solo proporcionar empleo, sino también crear ambientes laborales que valoren la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades.

Finalmente, el iniciante considera que la salud mental de los jóvenes también merece atención en este contexto, ya que estima que el desempleo y la incertidumbre laboral pueden tener efectos devastadores en el bienestar emocional de los jóvenes. Para lo cual, cita un estudio de la Universidad de Harvard que indica que el acceso a un empleo significativo puede mejorar considerablemente la salud mental y el bienestar general. Por lo tanto, los programas de primer empleo deben incluir recursos y apoyo psicológico para ayudar a los jóvenes a manejar la ansiedad y el estrés asociados con la búsqueda de empleo.

Bajo ese contexto, se prevé la adición de una fracción al artículo 537 de la LFT para establecer como un objetivo del Sistema Nacional de Empleo, el



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

promover la creación de programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el ámbito laboral, de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: ... I. a VII...	Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: ... I. a VII...
Sin correlativo.	VIII. Se promoverá la creación de programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el mercado laboral.

Ahora bien, por cuanto hace a la iniciativa del Dip. Corona, se advirtió que sustenta su propuesta bajo el argumento de que la juventud es una etapa clave para el desarrollo personal y profesional de las personas, y en ella se forjan las bases para su vida laboral futura. En ese sentido, estima que, en México, uno de los mayores obstáculos que enfrentan los jóvenes al intentar ingresar al mercado laboral es la exigencia de experiencia previa por parte de los empleadores. Esta situación genera un círculo vicioso: los jóvenes no pueden obtener experiencia porque no consiguen empleo, y no pueden conseguir empleo porque no tienen experiencia.

Por ello, estima que la eliminación del requisito de experiencia previa para las juventudes que buscan su primer empleo es, por lo tanto, un imperativo social y económico que debe abordarse con urgencia desde el marco legislativo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Para robustecer lo anterior, cita que México cuenta con una población juvenil significativa. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 30% de la población nacional está constituida por jóvenes entre los 15 y 29 años. Sin embargo, el mercado laboral no ha sido capaz de absorber a este sector de manera adecuada. La tasa de desempleo juvenil es considerablemente más alta que la del resto de la población y una de las principales barreras identificadas es la falta de experiencia previa.

Por ello, el promovente estima que existe una precarización laboral que afecta el desarrollo de los jóvenes, quienes, en su búsqueda por conseguir un empleo, se ven obligados a aceptar trabajos informales o de baja remuneración que no corresponden a su nivel educativo o a sus aspiraciones profesionales.

Por ello, considera que la exigencia de experiencia previa como requisito para el primer empleo es una práctica injusta e ineficaz que perpetúa la desigualdad. Al respecto, aduce que la juventud no es solo una etapa de formación, sino también de creatividad, energía y flexibilidad; y, que los jóvenes tienen la capacidad de adaptarse a nuevas tecnologías, asumir riesgos y contribuir al crecimiento de las empresas y la economía nacional. Sin embargo, para liberar este potencial, es necesario derribar las barreras que impiden su acceso al mercado laboral formal.

Por otra parte, el promovente argumenta que el desempleo juvenil tiene consecuencias profundas y duraderas en la vida de las personas. No solo afecta su desarrollo económico, sino también su bienestar emocional,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

autoestima y sentido de pertenencia. También considera que la falta de oportunidades laborales en edades tempranas puede conducir a la frustración, el desencanto con el sistema y, en algunos casos, la migración o la inmersión en economías informales o ilegales.

Además, cita que esta exclusión laboral afecta a sectores más vulnerables de la población juvenil, como las mujeres, las personas con discapacidad y aquellos que viven en zonas rurales o marginadas. La falta de políticas inclusivas que garanticen oportunidades laborales sin requisitos arbitrarios perpetúa la desigualdad y amplía la brecha social entre quienes logran insertarse en el mercado laboral y quiénes no.

En el ámbito internacional el Diputado refiere que se han implementado políticas exitosas para garantizar la inserción laboral de los jóvenes eliminando barreras como la experiencia previa. En la Unión Europea, por ejemplo, el programa "Garantía Juvenil" busca asegurar que los jóvenes menores de 25 años reciban ofertas de empleo, educación continua, formación o prácticas dentro de los cuatro meses posteriores a quedar desempleados o salir de la educación formal. Este tipo de iniciativas ha demostrado que, al facilitar el acceso de los jóvenes al empleo, no solo se combate el desempleo juvenil, sino que también se generan entornos más inclusivos y productivos.

Para el caso mexicano, el autor argumenta que algunas iniciativas locales y programas federales, como el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", han dado pasos importantes en este sentido. Sin embargo, estas medidas no son suficientes si no se establecen mecanismos permanentes que



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

eliminen de manera estructural las barreras de acceso al empleo formal, y en particular, la exigencia de experiencia previa.

De ahí que considera como urgente que desde el ámbito legislativo se promueva un cambio estructural que garantice su plena inclusión en el mercado laboral. En ese sentido, propone reformar los artículos 3 y 133 de la LFT para establecer que no existan condiciones que impliquen discriminación por motivos de "experiencia" y que las personas empleadoras o sus representantes tienen prohibido negarse a aceptar trabajadores por razón de "experiencia".

Así, establece la siguiente propuesta de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. ... No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. ...</p>	<p>Artículo 3. ... No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, experiencia o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. ...</p>
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, experiencia o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En mérito de lo expuesto, las y los que integramos esta comisión dictaminadora analizamos el contenido de las iniciativas con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar las iniciativas de referencia.

SEGUNDA. El reconocimiento del derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la promoción de creación de empleos y la organización social del trabajo junto con un amplio catálogo de derechos laborales, se reconocen en el artículo 123 de la carta magna, dentro de dos apartados A y B), que corresponde a personas trabajadoras en general o que presten servicios al Estado.

Dentro del amplio catálogo de derechos laborales, contenido en el citado artículo, destaca la fracción XV, por referir el servicio para colocación de trabajadores. En consecuencia, se advierte que la colocación de personas trabajadoras forma parte de los derechos laborales, con lo cual las presentes iniciativas son acordes con la norma constitucional.

TERCERA. Por otra parte, el derecho al trabajo y los derechos laborales son reconocidos por diversos instrumentos internacionales, en el sistema



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

universal: Carta de las Naciones Unidas (Artículo 55); Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 23 y 24); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 8); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 6); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 11); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; así como, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

En el sistema regional se encuentran: la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador; la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Artículo 34); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 15) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 6 y 8).

De los anteriores instrumentos, destaca la interpretación realizada del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por parte del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) en la Observación General No. 18, al prohibir discriminación laboral (entre otros motivos por razón de edad y sexo) así como, señalar la accesibilidad del mercado de trabajo para todas las personas.

Por otra parte, el mismo documento mandata obligaciones estatales, entre las cuales se encuentra el respetar el derecho de las mujeres y jóvenes a



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

acceder a un trabajo digno y adoptar medidas para combatir la discriminación y promover una igualdad de acceso y oportunidades; refiere políticas y estrategias nacionales para reducir tasa de desempleo, en particular entre mujeres y personas desfavorecidas; así como, la responsabilidad de actores no estatales.

El mismo Comité DESC, en la Observación General No. 23, reiteró la prohibición de discriminación por razón de edad o sexo y prevé una corresponsabilidad entre el Estado y actores no estatales.

CUARTA. Por otra parte, México ha ratificado, varios instrumentos internacionales vinculantes de la OIT, entre los cuales, destaca el Convenio 111 relativo a la discriminación en el empleo y ocupación, que condena prácticas discriminatorias, encamina a la adopción de una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, la cooperación con actores no estatales; así como, la posibilidad de adoptar medidas especiales para quienes requieran protección sin que se consideren discriminatorias.

QUINTA. Por cuanto hace a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y que, pese a no ser un instrumento internacional vinculante, existe el compromiso de los Estados por lograr su contenido y en específico su objetivo 8 se relaciona con el trabajo decente y el crecimiento económico, planteando como meta 8.5 lograr empleo pleno, productivo y decente para mujeres y jóvenes.

En consecuencia, tanto el marco del derecho internacional de los derechos humanos como el derecho internacional del trabajo, proscriben la discriminación por razones de edad y sexo en el acceso laboral además de sugerir la adopción de políticas y medidas especiales para generar oportunidades laborales a grupos en situación de desventaja, tales como mujeres y jóvenes; por lo cual las iniciativas se insertan armónicamente en el marco convencional citado.

SEXTA. La prohibición de la discriminación se encuentra contemplada también en legislación secundaria, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo primero, fracción III, establece el concepto de discriminación, entre cuyos motivos, se encuentra por razones de edad.

La misma ley considera como una práctica discriminatoria, la restricción de oportunidades de acceso laboral de conformidad con el artículo 9, fracción III.

Para combatir la discriminación, la citada ley contempla medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas; así como, el mandato de implementarlas por parte de poderes públicos federales e instituciones en el ámbito de su competencia. Respecto a las últimas, indica que son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad sin que se consideren discriminatorias.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora estima importante precisar que las prácticas consideradas discriminatorias por la normativa internacional y por la legislación vigente se enmarcan, en lo que interesa, en discriminación por razones de edad y sexo en el acceso laboral no así, respecto a experiencia profesional; por lo que, la inclusión de la experiencia como un factor de discriminación podría no insertarse armónicamente al ámbito reglamentario, análisis que se retomara en líneas posteriores.

SÉPTIMA. La LFT es la ley reglamentaria del artículo 123 de la constitución federal, apartado A), de conformidad con su artículo 1 y dentro de su contenido, reconoce el trabajo digno, que implica la no discriminación entre otros motivos, por edad y género, en aras de lograr una igualdad sustantiva como se establece en su artículo 2.

Asimismo, refuerza la prohibición de la discriminación entre otras categorías sospechosas, por razón de edad y género, en el artículo 3 de la misma ley. Incluso entre las prohibiciones a personas empleadoras o sus representantes, la misma ley incluye prácticas discriminatorias, entre otros motivos, por razón de edad y género, como se mandata en el artículo 133, fracción I de la LFT.

Respecto al Servicio Nacional de Empleo, el mismo se menciona en los artículos 28-A, fracción IV; 523, fracción V y en el Capítulo IV de la Ley, de los cuales se desprende que entre sus funciones se encuentran las políticas públicas que apoyen generación de empleos, lo cual se relaciona con la materia de las iniciativas.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

OCTAVA. Como parte del marco normativo secundario, debe citarse también el Reglamento de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (RSTPS), mismo que contempla como unidad administrativa, al Servicio Nacional de Empleo (SNE) en el artículo 2, apartado A), fracción VII y fija sus funciones en el artículo 15, entre las cuales se encuentran el diseñar programas y estrategias que generen oportunidades de trabajo a buscadores de empleo jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, las iniciativas podrían abonar al ámbito reglamentario, considerando que entre las funciones del Servicio Nacional de Empleo se encuentra vigente el generar oportunidades laborales para personas jóvenes y en situación de vulnerabilidad.

NOVENA. Después de un análisis a fondo de la LFT y al RSTPS, se advirtió que el SNE tiene los siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores; III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; IV. Registrar las constancias de habilidades laborales; V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo; VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Asimismo, el SNE, de conformidad con el artículo 538 de la LFT está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competen las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.

Por su parte, el diverso artículo 539, fracción I, incisos d) y e); así como fracción II, inciso a) de la LFT, establecen que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, en materia de promoción de empleos: (i) promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo; y (ii) elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución. Mientras que, en materia de colocación de trabajadores: orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

Por ello, la propuesta inherente a promover programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el mercado laboral; podría ser acorde al marco normativo vigente, puesto que la Secretaría del Ramo, a través del SNE ya realiza la promoción del empleo para personas jóvenes y en situación de vulnerabilidad, además, que existen acciones concretas de la Secretaría para la promoción de empleo y la colocación de personas trabajadoras.

Sin embargo, la reforma en cuestión podría integrarse a la fracción ya contenida en el artículo 537, en razón de debida técnica legislativa, en vez de adicionarse una nueva fracción como se propone de origen.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

DÉCIMA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de reforma que propone la eliminación del requisito de experiencia para la contratación de personas empleadoras, es importante señalar que resulta clara la intención del legislador plasmada a lo largo de la exposición de motivos, puesto que refiere puntualmente que su objeto es fomentar el empleo de personas jóvenes para, con ello, garantizar su inclusión en el mercado laboral.

Sin embargo, del análisis a la propuesta de Decreto, esta Comisión Dictaminadora advirtió que el proyecto podría presentar un área de oportunidad por cuanto a lo que M. Atienza denomina la racionalidad teleológica, esto es "la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos".¹

Lo anterior es así, puesto que lo que se puede leer del proyecto de Decreto es que las personas empleadoras no puedan establecer condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de experiencia y que están impedidos a aceptar a personas trabajadoras, también por campos semánticos inherentes a conductas discriminatorias; pero no especifica lo declarado en la referida exposición de motivos, esto es: fomentar el empleo de personas jóvenes para, con ello, garantizar su inclusión en el mercado laboral.

En consecuencia, el objeto buscado en la exposición de motivos, pudiera no verse reflejado en el decreto propuesto, por cuanto a que se garantice la inclusión de personas jóvenes en el mercado laboral, sin experiencia. Pues,

¹ Atienza, Manuel, *Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 134, 2005, p. 206.

se reitera, esto sólo se aprecia en el texto de la multicitada exposición de motivos.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora advirtió que eliminar de tajo la posibilidad de que las personas empleadoras soliciten experiencia a las y los trabajadores, podría no insertarse armónicamente al texto de la LFT, máxime que el tercer párrafo del artículo 3 que pretende reformar, establece que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Además, existen puestos y tareas específicas que invariablemente requieren de conocimientos previos y experiencia para poder desarrollarse a plenitud; máxime que la experiencia indica que se conocen las responsabilidades del puesto o cargo a ejecutar. Se destacan a manera de ejemplo los siguientes supuestos que se consideran en la LFT vigente, a saber: aeronáutica (art. 239, fracción II), Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo (art. 539-A), titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (590-B), personas conciliadoras (ART. 684-G) y peritos médicos (art. 899-F).

Por otra parte, eliminar la experiencia en la contratación de manera general, presenta otras aristas a considerar, como que la falta de experiencia puede traducirse en el incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo; lo cual podría incluso poner en riesgo la integridad física y mental de otras personas trabajadoras, afectar la competitividad de la empresa o disminuir las utilidades de la misma, todo ello, en detrimento de los derechos de todas las personas trabajadoras que laboran en ese lugar.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En ese sentido, si bien es cierto esta Soberanía debe establecer mecanismos que permitan a las personas jóvenes obtener un primer empleo para garantizar su inclusión al mercado laboral, también lo es que prohibir de manera general y tajante a todas las personas empleadoras requisitar experiencia previa; podría conllevar consecuencias de otra índole y además ponerlas en desventaja sobre otras personas empleadoras que cuentan ya con trabajadores experimentados.

Además, como se analizó en líneas anteriores, el concepto de experiencia no forma parte de los campos semánticos que la Constitución, la convencionalidad internacional ni la legislación en materia de discriminación contempla como conductas discriminatorias; por lo que, incluirse de tal modo en la LFT podría no ser armónico con la demás normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Como se mencionó en el considerando anterior, esta Soberanía debe establecer mecanismos que permitan a las personas jóvenes obtener un primer empleo para garantizar su inclusión al mercado laboral; así, tomando en cuenta el objeto de ambas iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora estima que pueden alcanzarse los fines perseguidos por ambos legisladores promoventes, mediante la inclusión de programas específicos en la ley que busquen atajar la problemática que enfrentan las personas jóvenes al momento de buscar su primer empleo.

En ese sentido, considerar la inclusión de dichos programas como parte de las atribuciones del SNE y facultar a la Secretaría del ramo a poner especial



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

atención en ello, podría alcanzar los fines perseguidos por los promoventes y coadyuvar en la promoción del primer empleo para todas y todos.

DÉCIMA SEGUNDA. Es posible observar que las iniciativas pudieran satisfacer los aspectos reglamentarios para su presentación, pues contienen título y encabezado. También es posible señalar que incluyen artículos transitorios que señalan el inicio de la vigencia; lugar y fecha en que se propone; así como el nombre y rúbrica de los proponentes; por lo que, podría parecer suficiente en términos de la técnica legislativa.

DÉCIMA TERCERA. Para garantizar una perspectiva de género más amplia e inclusiva esta Comisión Dictaminadora estima que una redacción general para incluir a todas las personas jóvenes podría ser suficiente ya que una formulación abstracta y general permitiría que la disposición sea aplicable de manera universal, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva e interseccionalidad. Máxime que en la redacción del articulado ya se encuentra la distinción de grupos vulnerables.

DÉCIMA CUARTA. Las iniciativas plantean la adición de un solo artículo transitorio que prevea la entrada en vigor del Decreto; sin embargo, se subraya que pudieran requerirse de otras previsiones transitorias relacionadas con los plazos y demás aspectos referentes a las adecuaciones reglamentarias y administrativas que pudieran ser necesarias

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viables las propuestas de adición, sin embargo, del análisis a las mismas se considera hacer modificaciones para darles mayor certeza jurídica

abocándose a la legislación del Estado mexicano; en ese sentido se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se pueden vislumbrar los cambios propuestos al texto vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, haciendo especial énfasis en programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 539.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución, con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>II. a VI. ...</p>





Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En aras de lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA FOMENTAR EL PRIMER EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES.

Único. Se reforman la fracción VI del artículo 537 y los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. a V. ...

VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, **haciendo especial énfasis en programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral;** y

VII. ...

Artículo 539.- ...

I. ...

a) a c). ...

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;**



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución, **con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;**

f) a h) ...

II. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. EL Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que pudieran ser necesarias para la implementación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro al día 1 del mes de abril de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	4DAA0E137C029F58B74C054B7F524 9182216B77289840B4B73261C4B08A 735098BECE6A17728D32A0CC3373D C9E57AB65CE4AC1E7A4D954A9141 FC6D7CC203C0
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	92320D2926073EEFBAE247ACD23DE 325249A31A010B5B33BBFAA7C3E4A 5A1904447BA532F9B4D0DA8C9967B E4454DC90A2A4F2FD9228987CA7E1 7C36600D4A72
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	Ausentes	3DD7F27280859BFA8C2BD032A497A A51BE14BDF9426BBD9E8DC4A2570 D3759B74067CA9369BF34FEDCF680 739D01BD1C74BD877D204531C47FA FE9C023C3FFD0
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	D7309F3378C533215521E7A265EF81 C8D1FCA7782BA81E417F2DCDF38B 665D3D90254B3064FC79DE8F56708 96AD79A14AF8EF0C9E9EF55BE0F56 27442E177D15

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

6E623CF97E6DBC34E6F15BFA1DB3
A0E944BAF42D172A13F5446AEF977
4375250C73FB2A9DC4420F13EFCEA
815C1171A7B3210AC5294BAA655CB
25ABB6A689035



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

47C72608D7B51958D8458779B77EA6
850D45422AC279DEC4EBF31028E51
CD27867F3B02E9220399836676DDF
B7783AFD22FE241C04C990AC64DB9
B56CC40F840



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

574F326F20B574B8486F309AD033DE
DB6A61DDE1377B87B8B53AAF33018
38509E643CB89722287832DC4CC4A
FDDFA9597E72C271041CF1264BB67
DF8A79D636B



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

EF4F1ACCD8D62159C28C6D9D8355
EEB1AD449A8DD033796145C26ADD
EC4C9832BEE68AAAE8B8988C058DA
E01F00B45D39FACA568C9DB25B74
B4909DEADEC3E588



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

AE9799A764D647058A9A95449CD51
7CE68502364FE3996039D8E66C8510
386D7C5E5478149E7B3B222FB3045
CDEF0F429C516508BA3FE7CAD5D6
DD94F2F5741F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

D94F5AE3C3F185B6040EE14028727
6E77A71A5FBA30DB9B133F0DCAE3
CD881B078D2F76E2A888F7223D38B
DF5355BF0770E671C91C72BA2FD67
CA58C60D42954



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

F71027660976B392A30584A777491C
0ADE8C4C67D983D161D888EF0FA4
0DF9DBA076DC8CAF9EC8184F1CFE
DD4AE557803BE2ADF02E935D3E882
46E7775766B60



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

E4E2DCEB0A0FE2B04813ECE0A833
91C717A6E750C39A0BC8F5E880413
9EF9A63585FB7DE2B178AFF5947D1
725AB4EEFDF45B363AA9C21AEE2D
6843E3ACA22162



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

C1A130D0D6FCE47F555F6FB4AA424
048F030D3538C11D4C532DDB856AD
B4DD5D1ADD71740F99C4253EFDC3
6D18D836CA9680BD8C59FA2F7E752
A3F7BDC290ED2



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

28B46047DAB66F82DBAD583132B9A
C0A2867391DC0F66D1B078D9A8751
F183CE103BB96023D8BD62F9D8F73
508AF0120165F4BFF8E025E6C0B2E
EB35E55142AB

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesión:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

272BCE6DA23FC3925F563221F3E3F
14149C199EA3BA890713D33061CE0
9C11B1821F129C639A7DB45CA3417
69CD9E7F0DCFC9669C22A012D6F
547F58420D0E6



José Luis Sánchez González

(PT)

Ausentes

6341A9CC826585431CE939D68FF13
A751B04198C24F7D5A3176CD948FD
E0E7C598F0BDBB40BAB2EF2E8C01
C3D688E037A6A8D7F4FF686BCC70
C7D5E5E83C07BC



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

D5A532440862D79F2132111B2B2265
AAB614AF925ADB104BC8429E691C8
C75AD03F8914218FBA246B62C9155
A3DDB7EE3EFAF9035E358972AF63
1EBE27E7E21



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

66AE63ABF86BAB38ECE8BF51C239
B5ECA9FC17C4E35DCA721FE31844
3DC10410C916769C179F97D0D95E9
E029BF01A58A0816176FF3DCC8182
4DD248BC53DBD8



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado

(MORENA)

A favor

1B97AE2F5835CBD0C52AB8CEC308
DB5FDED582EF347DB70A3E2BA6D4
34826F121E10D468AA5908CC6EC00
48A8583E835DF323DBDE0E0FC2D47
2643DA916F1676

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

F42B4148CB4E3C8E5714ACAD4CEE
BCD6BC300AD26A03B0E819DC70E6
F5C16579EB37BA94233BC745895721
113B0EA4C045714BA030F44435A6F8
76D18CD4511F



Margarita García García

(PT)

A favor

0CFCD84486F37EAF0E4E4EA872BF
AC2FC2EB0E4EF3C2825EE5A879FE
F3CE41307215948590FB0657F815BB
720D472682AF379053D508704B0A5A
F42B589DA73D



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

95240DAB7E85209F5EC91FD67FA83
16FED2956B914B7D2CC8BD574F9E8
4F5DD5DDEF664A4358E5029EBDF8
85E01C96CCFD03621305A79F467BA
962A276DB243A



Napoleón Gómez Urrutia

(MORENA)

Ausentes

774C221A33E868382576E334DE991B
D91B377F803FDE56D903E1FC4F039
5BB0162336A184CEF4930FC1A2B74
56418C55FB2B46FF8895ADAF52ED3
3B72E1E8995



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

A4CCC26BD633B21D8530E64F40C9
CAE886DF14E2294ECE1571E4F851D
CB901972A91D2908D32BC31A3FAB7
F7F040DEE72DF9B4DBF7710827156
1748070065F2A

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

3C8F0F1224B29A7DBA7778FF359ED
579B6449B9F8B383DBA519360D48F
E8EDDED5F1A9939265A8CE0FBE9B
B6F1A931CE80D69D80FD6700F27B3
61AC80D527E2F



Petra Romero Gomez

(MORENA)

Ausentes

BC34D5D2F1F0C8FBAB15D5B3CCB3
BF2136145AD0E6CE91916C3B3BB6E
EC92CC74AF7CB41CDB274604A2AD
77F18C5691F3CAFCC81F1C5DD68A
4096534DE4B7CDA



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

767093AB6F77B3914FEC4B635A519
F18FAC10CCD075E82C18C02AFE0F
5DF144A6DF52C716416BAA6B5CBB
6CF625CAD6B8BEE7F1BDC07592E1
8F1B6258B84D0FB



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

1DBE0F23BBB978EAAB8DB5468E2E
30C4F64FD52F4DE55BC2B4D912C77
3A110C468A6C5F9BDC85EFC43A82
F3CC1674B5520970508F8BFD795EE
1A5D6308D9761D



Yerico Abramo Masso

(PRI)

A favor

3477F08CCE265D4657607A0F343051
41AA423E3FCC1D5749083CA9E2A4B
DB681973117A1122104EC99E6A1CF
E0673FA79FF616795EEBD102258B7
4E7FD8A923B

Total 29